

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DE CONTRATAS FERROVIARIAS

Tabla de salarios base con vigencia desde 1 de enero de 1982 (re visada en un 3,40 por 100, de acuerdo con el art. 14 del Convenio)

Nivel	Salario base	Prima mínima	Cuatrienio (6 por 100)	Plus de transporte		
				Madrid, Barcelona	Valencia, Sevilla, Bilbao	Resto provincias
SECTOR LIMPIEZA						
1	47.321	7.457	2.839,25	8.417	5.827	3.238
2	41.406	7.457	2.484,35	8.417	5.827	3.238
3	38.870	7.457	2.332,20	8.417	5.827	3.238
4	35.663	7.457	2.139,80	8.417	5.827	3.238
5	32.283	7.457	1.937,00	8.417	5.827	3.238
6	30.421	7.457	1.825,25	8.417	5.827	3.238
SECTOR REMOVIDO						
1	46.951	6.886	2.817,05	6.804	3.402	2.835
2	41.088	6.886	2.465,30	6.804	3.402	2.835
3	38.574	6.886	2.314,45	6.804	3.402	2.835
4	35.397	6.886	2.123,80	6.804	3.402	2.835
5	32.046	6.886	1.922,75	6.804	3.402	2.835
6	31.542	6.886	1.892,50	6.804	3.402	2.835
					Resto provincias	Plus toxicidad (salario incluido)
SECTOR DESINFECCION						
1	47.321	7.144	2.839,25	7.768	2.610	10 por 100
2	41.406	7.144	2.484,35	7.768	2.610	10 por 100
3	38.870	7.144	2.332,20	7.768	2.610	10 por 100
4	35.663	7.144	2.139,80	7.768	2.610	10 por 100
5	32.283	7.144	1.937,00	7.768	2.610	10 por 100
6	31.775	7.144	1.906,50	7.768	2.610	10 por 100

TODOS LOS SECTORES

7 80 por 100. Nivel 6 para solteros.
90 por 100. Nivel 6 para casados.

32820 RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Angel Valero García.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 841/81, promovido por don Angel Valero García, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Valero García, contra resolución tácita del Ministerio de Trabajo en virtud del cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 26 de octubre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

32821 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del II Convenio de la Industria Química Transformadora (FEQUIT).

Visto el texto de revisión salarial pactado en virtud del artículo 30 del II Convenio de la Industria Química Transformadora (FEQUIT), de fecha 26 de julio de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de las Empresas y de los trabajadores con fecha 27 de septiembre de 1982, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

REVISION SALARIAL PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1982

Una vez conocida la certificación del INE sobre la variación del IPC en los primeros seis meses del año en curso, y encontrándose tal variación en el supuesto que recoge el artículo 30 del II Convenio General de la Industria Química Transformadora, procede aplicar la revisión prevista en dicho artículo.

Por tanto y dado que el citado IPC de los primeros seis meses ha sido del 7,80 por 100 que, elevado a tasa anual, es del 16,20 por 100 y que el tope está fijado en 2 puntos por debajo, es decir, en el 14,20 por 100, la revisión que procede aplicar al 11 por 100 inicialmente pactado es el 3,20 por 100 de la MSB de 1981, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1982 y según el procedimiento establecido en el artículo 27 del Convenio.

Las cantidades no devengadas se incorporarán a las nóminas correspondientes quince días después de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», como máximo, pudiéndose hacer con anterioridad a dicha publicación, una vez se tenga conocimiento de este acta.

Respecto a las cantidades ya devengadas (atrasos), las partes establecerán de mutuo acuerdo las formas o plazos de abono.

En todo caso el importe de la revisión, el 3,20 por 100 de la MSB de 1981, forma parte de la MSB de 1982 a todos los efectos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

32822 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. R. I. 6.337. Expediente: 27.796.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de Iberduero, S. A., distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, 8, 1.º,